



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

9 DE MARZO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6149

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTOS**

A: RAÚL RAFAEL RAMOS ROJAS.

En el expediente número 210/2020, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra del ciudadano **Raúl Rafael Ramos Rojas**, en su carácter de acreditado; con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado RAÚL RAFAEL RAMOS ROJAS, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado RAÚL RAFAEL RAMOS ROJAS, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cuatro de junio de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez**

Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

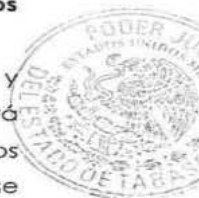
**TERCERO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**CUARTO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cuatro de junio de dos mil veinte**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Alda María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilla Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



## INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO cuatro de junio de dos mil veinte

## AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de *Testimonio del Instrumento número 40,042*, de fecha cuatro de septiembre del año Dos Mil Trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; copia fotostática simple de cedula profesional, copia certificada de testimonio de instrumento de otorgamiento de poderes 40, 042, un estado de cuenta certificado, original y copia de escritura pública número 19,591, volumen 875, y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra de **Raúl Rafael Ramos Rojas**, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la **calle Tres Norte Esquina con la Avenida Cuatro Oriente, número 101, del Fraccionamiento Denominado "San Ángel", ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas **en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) y j) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.



Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.


**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe** la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.**

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Hágasele devolución a la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,** de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que para tal fin deberá exhibir y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.



**SÉPTIMO.** La apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, **el ubicado en calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco**, número telefónico (993)1661510, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, autorización que se le tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.



**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **Alexis Balboa Vázquez**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOS DE FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 6150

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **73/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **MANUEL VERA ESPARZA, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecario, así como CLAUDIA SOLEDAD ROMERO RODRÍGUEZ, en su carácter de Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria**; en veintidós de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto**; la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada en el auto de siete de enero de dos mil veintidós, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte cesionaria, con el escrito de cuenta, en el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo y aclaración del mismo exhibido por la parte cesionaria ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y aclaración exhibido en autos por el cesionario ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1'112,000.00 (un millón ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el

inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Manuel Vera Esparza y Claudia Soledad Romero Rodríguez**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

**Predio** ubicado en la calle Laguna del Corcho "B" sin número manzana 7, lote 161, del Fraccionamiento Las Lagunas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 122.50 metros cuadrados, con construcción de 97.50 metros cuadrados y los linderos siguientes: **al Norte**, en 7.00 metros con calle Laguna del Corcho "B"; **al Sur**: en 7.00 metros con lote número ciento treinta y tres; **al Este**: en 17.50 metros, lote ciento sesenta y dos y **al Oeste**, en 7.50 metros con lote ciento sesenta, a nombre de **Manuel Vera Esparza**, en la cual consta en la escritura pública número catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos, volumen 49 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe de la notaría pública número Dos, de esta Ciudad.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **1'112,000.00 (un millón ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** II

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 6152

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00065/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **ÁLVARO RAÚL SOBERANO LÁZARO**, con fecha Once de Enero del dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **ÁLVARO RAÚL SOBERANO LÁZARO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- \* (1) Original de contrato de Compraventa, de fecha catorce de Octubre del dos mil Dieciséis;
- \* (1) Original de plano de un predio Urbano;
- \* (1) Copia simple de recibo de pago;
- \* Constancia Catastral.
- \* Constancia de no propiedad

documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 425.75 m<sup>2</sup>, (cuatrocientos veinticinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en 34.80 metros, con predio de la señora CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN,
- Al **NOROESTE**; en 12.45 metros, con predio de TILA DÍAZ CERINO,
- Al **AISURESTE**; en 12.95 metros, con predio de los señores HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ y DONATILA HERNÁNDEZ,
- Al **SUROESTE**; en 34.50 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.50 metros de ancho.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad

Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.**

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ÁLVARO RAÚL SOVERANO LÁZARO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **425.75 m<sup>2</sup>, (cuatrocientos veinticinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en 34.80 metros, con predio de la señora CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN,
- Al **NOROESTE**; en 12.45 metros, con predio de TILA DÍAZ CERINO,
- Al **SURESTE**; en 12.95 metros, con predio de los señores HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ y DONATILA HERNÁNDEZ,

- Al **SUROESTE**; en 34.50 metros, con SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.50 metros de ancho.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional) publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN, TILA DÍAZ CERINO, HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ y DONATILA HERNÁNDEZ PÉREZ**, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la **Ranchería Taxco de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico **ubicado en la Calle Cuauhtémoc, número 121 de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los ABOGADOS **WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA y JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO.** El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, según certificación de la Secretaría Judicial actuante.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace saber a la parte promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECISIETE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



No.- 6153

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número En el expediente número 111/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la ciudadana AURORA LÓPEZ JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de JOSÉ ROBERTO PÉREZ RAMÓN, en veintiséis de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos:** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Visto el cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de treinta de enero de dos mil veintiuno, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **ENRIQUE ALBERTO DAMIAN ARIAS**, abogado patrono de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta con el que exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen del bien inmueble motivo de ejecución de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, en el que se observa que solo la parte ejecutante aparece como acreedor reembargante, mismo que se agrega a los autos, para los efectos legales a los que haya lugar.

**Tercero.** De igual forma, el ocurso solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **ALFONSO BARRUETA HERRERA** consultable a fojas de la 179 a la 186 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$182,366.00 (ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ROBERTO PÉREZ RAMÓN**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número trece mil novecientos sesenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Anacleto Canabal de la Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco, (actualmente con numeración oficial del H. Ayuntamiento de Centro, calle Anacleto Canabal 417 interior número 5), constante de una superficie de 137.50 M2 (ciento treinta y siete metros cincuenta centímetros) de terreno y construcción de 62.37 metros cuadrados (sesenta y dos metros treinta y siete centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noreste:** 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con predio del señor LORENZO ORDOÑEZ PEDRERO; **Al Suroeste:** 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ; **Al Sureste:** 11.00 (once metros), con ÁNGEL HERNÁNDEZ CORDOVA; y **Al Noroeste:** 11.00 (once metros), con FRANCISCO PRIEGO DE LA CRUZ; a nombre de **JOSÉ ROBERTO PÉREZ RAMÓN**. Inscrito en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el doce de enero de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 258, del libro general de entrada, a folios del 733 al 725 del libro de extractos volumen 101, afectado por dicho contrato el predio número 39325 a folio 199 del libro mayor Volumen 152.*

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$182,366.00 (ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** ii

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS; ASÍ MISMO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**



No.- 6154

**JUICIO EN LA VÍA DE ORDINARIO CIVIL DE  
RESPONSABILIDAD Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: **RAUL ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ.**

En el expediente número 455/2014, relativo al juicio en la VÍA DE ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS promovido por los ciudadanos TRINIDAD POZO DE LA CRUZ, MARÍA DEL ROSARIO TORRES CRUZ Y TRINIDAD POZO TORRES, con el carácter de propietario en contra de los ciudadanos RAÚL ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ y CRISTIAN JONATHAN RODRÍGUEZ CUELLAR.; en fechas veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y once de febrero de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...ÚNICO. Advirtiéndose de los presentes autos, que con fechas veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y once de febrero de dos mil veintidós, se ordenó en el punto único, embargo de bienes propiedad del demandado RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ, a través de los estrados del Juzgado, en virtud de ignorarse el domicilio que el ejecutado pueda tener, sin embargo se omitió señalar fecha y hora para que tenga lugar dicho embargo. Por consiguiente, se regulariza el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se señalan las ocho horas en punto del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, para que tenga lugar el embargo a que refiere el auto veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que efectuadas las publicaciones correspondientes a que refiere el auto antes citado, y en la fecha y hora antes señalada, tórnese los autos al (a) actuario (a) judicial a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, así como al proveído del veintiuno de septiembre del año en curso...”*

**Inserción del auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós,**

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los actores TRINIDAD POZO DE LA CRUZ, MARÍA DEL ROSARIO TORRES CRUZ y TRINIDAD POZO TORRES, con su escrito de cuenta, en el que devuelve el edicto, sin realizar la publicación respectiva, por los motivos expuestos en su ocurso, por tal razón como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las **NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar el embargo a que refiere el auto veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que efectuadas las publicaciones correspondientes a que refiere el auto antes citado, en la fecha y hora antes señalada, tórnese los autos a la actuario judicial a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que en el auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del edicto en un Diario Oficial de la Federación lo cual es incorrecto, puesto que se trata de un juicio civil, por tal razón de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil se regularizan los autos, y se ordena la publicación del edicto ordenado en dicho auto, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente al actor y por lista al demandado y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**

“...ÚNICO. Por presentados a los ciudadanos TRINIDAD POZO DE LA CRUZ, MARIA DEL ROSARIO TORRES CRUZ y TRINIDAD POZO TORRES, actores en el presente asunto, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la contestación de los oficios dirigidos a las dependencias que se ordenaron en el presente juicio, en los que contestan no tener datos alguno en sus archivos del domicilio del ciudadano RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ y en atención a ello, se turnan los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a embargar al ciudadano RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ, bienes suficientes de su propiedad sin su presencia, que basten a cubrir las prestaciones a las que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 296 a 302 de las actuaciones, consistente en las cantidades de: \$61,655.82 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con los arábigos 1395 y 1396 del Código de Comercio aplicable, en relación con los diversos 433, 434, 435, 436 y 437 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, misma que tendrá lugar en los Estrados de este H. Juzgado, en virtud de ignorarse el domicilio que la ejecutada pueda tener.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo antes señalado, publíquense los edictos respectivos, por TRES VECES, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y se ordenan publicar por una sola vez en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo donde se le haga saber al demandado

*RAUL ALBERTO SANCHEZ JUAREZ, notificado, que deberán presentarse dentro de la fecha antes estipulada que se fijará además en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído de la notificación; a fin de que comparezcan las partes en la fecha señalada a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas, habiendo o no opuesto excepciones, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE EMBARGO, en el local de este juzgado, cito en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta); y se de cumplimiento a la diligencia de requerimiento de pago y embargo en la que la parte demandada tendrá derecho de designar bienes de su propiedad, suficientes para garantizar la cantidad reclamada hasta por el importe de \$61,655.82 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y demás accesorios legales, en la inteligencia que de no hacerlo, pasará el derecho al actor para que los designe los que deberán quedar, en su caso, en depósito de la persona que designe la actora...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEISIETE DIAS DEL MES DE FEBERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6156

## JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

**DEMANDADA:**

**BERENICE YAMILET VICTORIO MONTENEGRO.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

**QUE EN EL EXPEDIENTE 1277/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO), PROMOVIDO POR MARIO HERNÁNDEZ CRUZ, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE Y EL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

**"...PRIMERO.** De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se asentó como nombre de la demandada (**Berenice Yamilet Victoriano Montenegro**), cuando lo correcto es **Berenice Yamilet Victorio Montenegro**; en consecuencia, y a efectos de no violentar las garantías jurídicas de las partes, se aclara que el nombre correcto de la demandada es **BERENICE YAMILET VICTORIO MONTENEGRO**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los numerales 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Se transcribe el punto segundo del auto de fecha dieciocho de junio del presente año, que copiado a la letra dice:

**"...SEGUNDO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión a los informes agregados a los mismos, se advierte que no se localizó domicilio alguno a nombre de la parte demandada **Berenice Yamilet Victoriano Montenegro**, por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Berenice Yamilet Victoriano Montenegro**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen ignorar el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NOVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Civil en cita..."

Asimismo, el auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve:

**"...AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **Mario Hernández Cruz**, con su

escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00309; copia certificada del acta de nacimiento número 00675; copia certificada del acta de nacimiento número 1306; copia simple de dos credenciales para votar; y un traslado, con los que promueve el **juicio ordinario civil de divorcio necesario (Incausado)**, en contra de **Berenice Yamilet Victorio Montenegro**, quien dice es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Mario Hernández Cruz**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Mario Hernández Cruz**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

**TERCERO.** Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **Jesús González García** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

**1.** Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)

**2.** Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.

**3.** Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana del gobierno del estado y/o Unidad de Apoyo Jurídico.

**4.** Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

**5.** Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, en la colonia reforma de esta ciudad.

**6.** Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

**7.** Licenciado Eruwin López Báez, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones, con domicilio en la calle Paseo Ceiba sin número, fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

**8.** CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, Colonia Atasta de Serra (para mayor referencia frente al panteón municipal de Atasta).

**9.** Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Berenice Yamilet Victorio Montenegro**, con número de CURP **CIMB920223MCSCNR00**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **cinco días**

**hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se hará acreedor a una **multa de cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como si es migrante o padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Corozo manzana 3, lote 6, Fraccionamiento Lomas de Ocuizapotlan, Centro, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Martha Díaz Hernández y Edgardo Vázquez Ulloa, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo la ocursoante designa como su abogado patrono a la licenciada Martha Díaz Hernández, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos civil vigente en la Entidad.

**SÉPTIMO.** En cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado Edgardo Vázquez Ulloa, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**OCTAVO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

**NOVENO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **María del Socorro Zalaya Camacho**, que certifica y da fe...".

Se inserta el punto primero del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte:

"...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como se advierte de la lectura al auto de inicio de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, específicamente del punto resolutivo TERCERO que se asentó el nombre de la demandada como Jesús González García, sin embargo se hace la precisión que el nombre correcto es Berenice Yamilet Victorio Montenegro, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.**  
  
**LIC. ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.**





No.- 6165

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ  
PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ.

En el cuadernillo formado con motivo de la planilla de liquidación de la suerte principal e intereses deducido del expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...PRIMERO. Por presentado el incidentista WILLIAMS GONZÁLEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, no reside en lo mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a las dependencias, que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber al promovente, que conforme al artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales...."

**Inserción del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno**

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del Juicio Principal, téngase al actor WILLIAMS GONZALEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, promoviendo la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUERTE PRINCIPAL E INTERESES, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 442 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense por cuerda separada unido al principal el presente cuadernillo, debiéndose correr traslado a la parte demandada, CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído proporcione el domicilio de las demandadas incidentadas CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En el entendido que, de hacer caso omiso se tendrá por no interpuesto el incidente planteado.

TERCERO. Asimismo notifíquese por única ocasión al ocursoante en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, que se le tuvo por auto seis de febrero de 2019, del principal,

Y requiérase en ese acto, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le sea

*notificados el presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en el presente incidente, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes noificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros del juzgado.*

*NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EMN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6166

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **531/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ**, CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a **BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintiséis de agosto del presente año.

Proporcionando los domicilios de los colindantes el cual se encuentra ubicado en la entrada de camino de terracería de la Rancharía Rio Seco y Montaña a Cárdenas, del lado este con MARCELINO PAYRÓ y del lado oeste con JESÚS LARA.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentada a **BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) notificación catastral en original, (01) plano en copia simple, (01) constancia de derecho de posesión en original de fecha 24 de noviembre de 2020, (01) certificación de valor catastral en original, (01) manifestación única catastral en copia simple con sello original, (01) oficio número DF/SC/49/2021, de fecha 05 de abril del 2021, en copia simple con sello original, (01) certificado de búsqueda de propiedad con número de oficio SEGOB/RPPyC/126/2021 de fecha 02 de febrero del 2021, en copia simple con sello original, (01) volante universal número 69150, en original, (01) factura en copia simple número A 51638, (01) certificado de persona alguna en original de fecha 08 de agosto del 2021 y anexo, (01) recibo de pago predial en original, (01) constancia de derecho de posesión en copia simple, (01) escritura número 14,299, con número de volumen CXL, en copia simple, (01) copia simple de la credencial para votar, expedido a nombre de MARCELA LÓPEZ LÓPEZ y (03) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**:

respecto del predio rústico ubicado en camino de terracería a Rio Seco y Montaña a Cárdenas, Ranchería Rio Seco y Montaña de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de **(4,553.00 m<sup>2</sup>)** cuatro mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados, y se localiza con los siguientes colindancias: **al NORTE**; con dos medidas (14.18 m) catorce punto dieciocho metros con camino de terracería a Rio Seco y Montaña a Cárdenas y (140.00 m) ciento cuarenta metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ; **al SUR**: con (145.67 m) ciento cuarenta y cinco punto sesenta siete metros con propiedad de MARCELINO PAYRÓ; **al ESTE**; (125.03 m) ciento veinticinco punto cero tres metros con propiedad de Marcelino Payró y **al OESTE**; con dos medidas (107.72 m) ciento siete punto setenta y dos metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ y (28.59 m) veintiocho punto cincuenta y nueve metros con propiedad de JESÚS LARA.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARCELINO PAYRÓ, JESÚS LARA**, en sus domicilios ubicados en la **entrada de camino de terracería de la Ranchería Rio Seco y Montaña a Cárdenas**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domiciliadas en **la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término,  señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en camino de terracería a Rio Seco y Montaña a Cárdenas, Ranchería Rio Seco y Montaña de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de (4,553.00 m2) cuatro mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados, y se localiza con los siguientes colindancias: al NORTE; con dos medidas (14.18 m) catorce punto dieciocho metros con camino de terracería a Rio Seco y Montaña a Cárdenas y (140.00 m) ciento cuarenta metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ; al SUR: con (145.67 m) ciento cuarenta y cinco punto sesenta siete metros con propiedad de MARCELINO PAYRÓ; al ESTE; (125.03 m) ciento veinticinco punto cero tres metros con propiedad de Marcelino Payró y al OESTE; con dos medidas (107.72 m) ciento siete punto setenta y dos metros con propiedad de BELLANIRA RUIZ RODRÍGUEZ y (28.59 m) veintiocho punto cincuenta y nueve metros con propiedad de JESÚS LARA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $89.62 \times 20 = \$1,792.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

**Octavo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MANUEL LARA DE LA CRUZ, ALEJANDRO LARA DE LA CRUZ y TOMASA DEL CARMEN RUIZ TIQUET**, ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

**Noveno.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos las listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones, tome apuntes del expediente cuantas veces sea necesario y recoja toda clase de documentos



a la licenciada MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado LENIN ALTAMIRANO CARBALLO, a quien no se le reconoce su personalidad por no cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenecan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como **son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:**

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté



a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.


8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 6167

**JUICIO DIVORCIO NECESARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTOS**

CORNELIO VIVEROS BENAVIDES.

En el expediente número 01108/2021, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA MAGDALENA SALVADOR ARENA, en contra de CORNELIO VIVEROS BENAVIDES en fecha uno de febrero de dos mil veintidos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. FEBRERO UNO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vistos, el estado procesal de los autos, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase a la actora Maria Magdalena Salvador Arena, con su escrito de cuenta y anexo consistente en original de un certificado de libertad de gravamen de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por haciendo sus manifestaciones respecto a la vista que se le dio con el informe rendido por el Vocal del Registro Federal de Electores, respecto al domicilio del demandado **CORNELIO VIVEROS BENAVIDES**, sin que haya necesidad de pronunciarse sobre la propiedad del bien inmueble cuya dirección apareció registrada en la citada Institución, en razón de que lo que se pretende con ello es ubicar el lugar donde actualmente habita el demandado, por lo que este señalamiento a nada abona para tal fin.

**SEGUNDO.** Ahora, y en vista de que ninguna de las dependencias públicas TELMEX, INE, CEAS, CFE, IMSS e INM a las que se les solicitó información acerca del domicilio del demandado **CORNELIO VIVEROS BENAVIDES**, encontró registrado algún domicilio de éste en sus archivos o base de datos, y el único que fue proporcionado es en el que se estableció el domicilio conyugal, y del que el referido incoado se separó, se arriba a la determinación de que el mismo es de domicilio ignorado ya que se ha agotado la investigación de éste sin tener dato alguno.

En consecuencia, como lo solicita la ocursoante y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado **CORNELIO VIVEROS BENAVIDES**, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un termino de **NUEVE DIAS HÁBILES**, el cual empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a **María Magdalena Salvador Arena**, dando cumplimiento dentro del término legal concedido como consta del computo secretarial que antecede, a la prevención hecha en el auto de once de noviembre del presente año, exhibiendo una impresión a color de la CURP, por lo que se provee al respeto.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a **María Magdalena Salvador Arena**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes detallados en el punto primero del auto de once de noviembre del presente año, con los que viene a promover el Juicio Ordinario Civil de **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **Cornelio Viveros Benavides**, (con domicilio ignorado), de quien reclama las prestaciones que identifica con los numerales 1 y 2, de su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**TERCERO.-** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 217 487 al 491, 501, 503, 505, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al Fiscal adscrito a este juzgado y al representante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

**CUARTO.-** Es importante acotar que el hecho que **María Magdalena Salvador Arena**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en

relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario, conforme a las leyes y normas establecidas en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, notifíquese y emplácese a la parte demandada **Cornelio Viveros Benavides**, en el presente juicio, en el domicilio que señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código Procesal Civil vigente.

Asimismo requiérase a la demandada para que dentro del término que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 y 137 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Ahora, y toda vez que según las manifestaciones de la promovente, el demandado **Cornelio Viveros Benavides**, es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la **Empresa Teléfonos de México**, al **INE (Instituto Nacional Electoral)**, **CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento)**, y a **Comisión Federal de Electricidad**, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, así como al **Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado** ubicado en Av. Cesar Sandino numero 102, colonia 1ro de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, y al **Instituto Nacional de Migración, con domicilio retorno vía 5, # 104, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035 Villahermosa, Tabasco** para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual del ciudadano **Cornelio Viveros Benavides**.

Informe que deberán rendir dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente se gire, apercibidos que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una **multa de (20)** veinte unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,792.40. M.N.(Un mil setecientos noventa y dos o pesos 40/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **89.62 x 20 = \$1,792.40M. N.**, que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Se anexa la CURP del demandado **Cornelio Viveros Benavides: VIBC641124HVZVNR05.**

**SEPTIMO.-** Se anexa la respectiva acta de nacimiento de la **actora**, para que en caso de proceder el divorcio se dé cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad.

Se requiere al demandado para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, exhiba su respectiva acta de nacimiento.

**OCTAVO.-** Se requiere a la **actora y al demandado**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **“bajo protesta de decir verdad”**, a qué se dedica y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabaja indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertido que de no hacerlo, se le aplicará una multa equivalente a **cincuenta** Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, fijado para este año en la cantidad de **\$89.62**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del Decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; por lo que, al multiplicar dicho valor por las cincuenta unidades, da como resultado la cantidad de **\$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $89.62 \times 50 = \$4,481.00$ .

**NOVENO.-** Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DECIMO.-** Se tiene a la promovente, en la **calle prolongación Vicente Guerrero numero 05 de la colonia el Toloque de Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **Isidro Jiménez Moscoso** y a los ciudadanos Alexander Jiménez Hernández y Carlos Mario Méndez Martínez, conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor; designando como abogado patrono al licenciado **Isidro Jiménez Moscoso**, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo proporciona el correo electrónico [jimi75at@hotmail.com](mailto:jimi75at@hotmail.com).

**DECIMO PRIMERO.-** Ahora, es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **“La Conciliación Judicial”**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,



No.- 6168

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 470/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DOLORES DE LA CRUZ LEYVA, CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

*Visto. Lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Por presentado a **DOLORES DE LA CRUZ LEYVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) plano con firma original, (01) acuerdo de dominio pleno en copia fotostática, (02) contratos de promesa de compraventa la primera de fecha seis de abril de dos mil seis, el segundo de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete, (01) certificado de persona alguna en original, (01) certificado de búsqueda de propiedad con sello original de fecha dieciocho de febrero del presente año, (01) oficio número DF/SC/052/2020 de fecha cinco de marzo del año actual, (01) volante universal con sello original, (01) escrito original de fecha siete de febrero del año actual, (01) oficio número DF/SC/029/2020 de fecha tres de febrero del año actual y anexo y cinco traslados en copia simple, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “El Encomendero” de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **25-00-00HAS, (veinticinco hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (500.00) quinientos metros, con FILOMENO DE LA CRUZ LEYVA; al SUR: en (500.00) quinientos metros, con LUISA CERVANTES PAREDES; al ESTE; en (500.00) QUINIENTOS METROS, CON JORGE HUMBERTO FLORES DE LA CRUZ y al OESTE; en (500.00) quinientos metros con LEYVA PÉREZ PÉREZ y/o LEYVA PÉREZ PÉREZ.**



**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **FILOMENO DE LA CRUZ LEYVA, LUISA CERVANTES PAREDES, JORGE HUMBERTO FLORES DE LA CRUZ, LEYVA PÉREZ PÉREZ y/o LEYVA PÉREZ PÉREZ**, en sus domicilios ubicados en la en la Colonia Agrícola y Ganadera “El Encomendero” de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la *en la Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de constante de una superficie de 25-00-00HAS, (veinticinco hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en (500.00) quinientos metros, con FILOMENO DE LA CRUZ LEYVA: al SUR: en (500.00) quinientos metros, con LUISA CERVANTES PAREDES; al ESTE; en (500.00) QUINIENTOS METROS, CON JORGE HUMBERTO FLORES DE LA CRUZ y al OESTE; en (500.00) quinientos metros con LEYVA PÉREZ PÉREZ y/o LEYVA PÉREZ PÉREZ; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, O A La Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**Séptimo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **LEYVA PÉREZ PÉREZ, EFRAÍN IZQUIERDO PÉREZ y CARLOS DE LA CRUZ LAYVA**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**Octavo.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en *calle Jacinto López 65 Altos de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, teléfono 917 37 5 29 17 y celular 99 37 06 85 32, correo electrónico lic.zurita@hotmail.com; autorizando* para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUAREZ y MANUEL ZURITA RUEDA**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe

pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CARMITA GÓMEZ SILVA**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 6169

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**PILAR GUADALUPE MARQUEZ ANDRADE**  
**D E M A N D A D A**

En el expediente número **41/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez y Ada Milagros Luria Rueda**, apoderado general para Pleitos y Cobranzas de **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, en contra de la ciudadana **Pilar Guadalupe Márquez Andrade**; con fechas tres de noviembre de dos mil veintiuno, dos de agosto de dos mil veintiuno y trece de enero de dos mil veinte, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de 03 de noviembre de 2021**

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, y como lo solicita elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribir al edicto que se elabore el presente proveído.

**SEGUNDO.** Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado edicto.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **LETICIA ULIN BLE**, quien certifica y da fe...".

**Auto de 02 de Agosto de 2021**

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **PILAR GUADALUPE MARQUEZ ANDRADE**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el trece de enero de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y

un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, la anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe...".

**Auto de 13 de Enero de 2020**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase por presentado a los licenciados **Roger Avalos de la Cruz**, **Sandra Rodríguez Suárez** y **Ada Milagros Luria Rueda**, apoderado general para Pleitos y Cobranzas de **HSBC México**, **Sociedad Anónima**, **Institución De Banca Múltiple**, **Grupo Financiero HSBC**, como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 33,568, pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría 223 de la Ciudad México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de la ciudadana **Pilar Guadalupe Márquez Andrade**, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle Río Samaria número 306, manzana 5, fraccionamiento Real del Sur No. V (quinta etapa), colonia Tamulte de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco; y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D) E), F), G)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitido.

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007 PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadío Peayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



los hechos de la demanda que dejaron de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, que corresponda para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes, Predio urbano en la calle Río Samaria número 306, manzana 5, fraccionamiento Real del Sur No. V (quinta etapa), colonia Tamulte de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrados, bajo el número 5800 del libro general de entradas a folios del 49,108 al 40,112 del libro de duplicado volumen 133 quedando afectado el predio número 190,334 folio 114 del libro mayor de volumen 753.

**Quinto.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Rovirosa de esta ciudad Capital, y autoriza para tales efectos a los licenciados **Roger Avalos de la Cruz, Karina Jiménez de la Cruz, Pamela de la Cruz García**, así como a los ciudadanos **Mayte Vázquez Bocanegra, Saraí López Chable, Adrián Esteban Brambilla Arias, Violeta del Carmen Garrido Cárdenas y José Andrés García García**, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo los promoventes designan como representante común al licenciado **Roger de la Cruz García**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA, Época: Novena Época. Registro: 167/220. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tercer Tomo, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 33a.C.725 C. Página: 2847...”** Tesis Aislada<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos apartados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBIENERLAS. AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE “IMPONERSE DE AUTOS” (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décimo Época, Registro: 2008987, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tío de Test: Aldazca, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Civil, Tercer, UJA, 22 C, (10a.), Página: 1831”.

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta; cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cobijado de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción puntual, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá hacer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal converga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

\* A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de “imponerse de autos”, por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6170

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO GAMALIEL ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDAS, en el expediente civil número 238/2020, con fecha diez de Noviembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado Roger De La Cruz Garcia, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas Constancias Actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado Gamaliel Alfonso Díaz Hernández, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se le hace saber al demandado Gamaliel Alfonso Díaz Hernández que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto

Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**"Transcripción del Auto de Inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte"**

**RAZÓN SECRETARIAL.** En Dieciocho de Marzo de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de demanda, signado por el Licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, y/o SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, y/o. LUZ MARÍA TORRES TORRES Y/O ADA MILAGROS LURIA RUEDAS** y anexos consistentes en: Copia certificada del tercer testimonio del Instrumento número 33,568, que contiene el Poder Otorgado por "HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC", a favor de los promovente, de fecha nueve de Julio del año dos mil diecinueve, pasada ante la fé de la Licenciada **ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS VEINTITRES DE LA HOY CIUDAD DE MEXICO**; Escritura pública número 23,683; mismo que contiene **Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria**, Estado de cuenta certificado, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, copia fotostática de la cédula profesional de la Licenciada **JUANA YESICA LÓPEZ FRAGOSO**, y dos traslados, recibido en este juzgado el trece de Marzo del año dos mil veinte. Conste.

**AUTO DE INICIO**

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente el Licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, y/o SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, y/o. LUZ MARÍA TORRES TORRES Y/O ADA MILAGROS LURIA RUEDAS**, apoderados legal de "HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC", personalidad que acreditan y se reconoce en virtud del Instrumento públicos número 33,568, que contienen poder General para pleitos y cobranzas, pasada ante la fe de la Licenciada **ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO**, Titular de la Notaria número 223 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, con los que promueven **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **GAMALIEL ALFONSO DIAZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte acreditada con domicilio para ser emplazado en la **Ranchería Saloya Tercera Sección, Samarkanda, Sector los Sauces del Municipio de Nacajuca**, lugar donde pueden ser emplazada a juicio, y de quien reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y **emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

**CUARTO.** Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

**SEPTIMO.** Señalan los promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolas Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los Licenciados **ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Y A LOS C.C. MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS Y JOSÉ ANDRES GARCÍA GARCÍA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**OCTAVO.** Requiérase a las partes involucradas para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOVENO.** Téngase a los promovente nombrando Representante común entre ellos al Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°.6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. LUCIA MAYO MARTÍNEZ.**

LMM/LLM

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*

No.- 6180

**AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **38 Treinta y Ocho**, Volumen: **III**, del protocolo de Cotejo a mi cargo, de fecha 26 Veintiséis del mes de Julio del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON: Los C.C. Ada de la Cruz Vargas y/o Ada de la Cruz y Román Ascencio Pérez y/o Román Ascencio P.**, en calidades de padres, únicos y universales herederos y la primera además como Albacea Definitiva, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Román Carlos Ascencio Cruz**, quien falleció el día 13 trece del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ciudad y Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 27 del mes de Julio del año 2021.

**LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**  
**R.F.C. HEYS-450602-H83.**



No.- 6181

## AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **66 Sesenta y Seis**, Volumen: **III**, del protocolo de Cotejo a mi cargo, de fecha 3 Tres del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIÓ**: El **C. Álvaro Gómez Díaz**, en calidad de hijo, único y universal heredero y Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Teodoro Gómez y/o Teodoro Gómez López**, quien falleció el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 4 Cuatro del mes de Septiembre del año 2021.

**LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**  
**R.F.C. HEYS-450602-H83.**



No.- 6182

## AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **199 Ciento Noventa y Nueve**, Volumen: **LXII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 21 Veintiuno del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON**: Los **C.C. Ricardo Ávila Hernández y Lolis del Carmen Hernández Trinidad**, en sus calidades el Primero de Albacea Definitivo y la segunda como cónyuge supérstite, **única y universal Heredera**, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Gerardo Ávila Bolón**, quien falleció el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2019 Dos mil diecinueve, en Ciudad del Carmen, Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 28 del mes de Diciembre del año 2020.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA  
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 6183

**AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **171 Ciento Setenta y Uno**, Volumen: **LXIV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 21 Veintiuno del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON: Los C.C. Marianela Zubieta Valenzuela, Christell de los Ángeles, Marianela y Julio Cesar**, los últimos 3 tres de apellidos: **Lezama Zubieta**, la primera como Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y los otros como Hijos y todos como Herederos Legítimos del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Julio Cesar Lezama Moo**, quien falleció el día 20 veinte del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 22 del mes de Septiembre del año 2021.

**LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**  
**R.F.C. HEYS-450602-H83.**





No.- 6184

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **585/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Calcáneo Pérez**, por su propio derecho, con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio, que copiado a la letra establece:

*"...Auto de inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio*

*Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dos de diciembre del dos mil veintiuno.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **Francisco Calcáneo Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** catorce recibos de pago con diferentes cantidades y fechas pocas legibles, en razón de estar escritas con letras cursivas; certificado de persona alguna de fecha uno de junio del dos mil veintiuno; un escrito de fecha uno de junio del dos mil veintiuno; **copia simple de:** cinco credenciales para votar; dos Constancias de la Clave Única de Registro de Población; dos carta de colindante de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno y seis traslados; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en la **Calle Belisario Domínguez, Número 159, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**; constante de una superficie de **300.00 m2, (trescientos metros cuadrados)**, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

9. Al Noroeste: en (10) metros, con la **Calle Belisario Domínguez**;
10. Al Sureste: en (10) metros, con propiedad del señor **Arcadio León Estrada**;
11. Al Noreste: en (30) metros, con propiedad de **Luis Alfonso Gutiérrez Flores**, y;
12. Al Suroeste: en (30) metros, con propiedad de **Andrés Corcino Domínguez Sánchez**.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Luis Alfonso Gutiérrez Flores**, con domicilio ubicado en la **Calle Belisario Domínguez #157, Colonia 1º de Mayo, Centro, Tabasco.**
- **Andrés Corcino Domínguez Sánchez**, con domicilio ubicado en la **Calle Belisario Domínguez #161, Colonia 1º de Mayo, Centro, Tabasco.**
- **Arcadio León Estrada**, con domicilio ubicado en la **Calle Heroico Colegio Militar, #108, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, y;**
- **H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, #1401, Tabasco 2000, Centro, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Quinto.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle M. Bruno, Núm. 152, Zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco; y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Juan José Narváez Bautista, Darwin Andrés García Baeza, Carlos Arturo Becerra Cruz e Ignacio López Ortiz, así también a las estudiantes de la licenciatura en derecho Luz del Alba Llergo González y Noemí Sarahi López Ramos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Juan José Narváez Bautista**, con cedula profesional número 4214120, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Séptimo.** Téngase al promovente, autorizando correo electrónico para citas y notificaciones al correo [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com) ó número de teléfono (WhatssApp) 9932753060.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuaria judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Octavo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de iusticia pronta y expedita. en términos del artículo 17 de la Constitución Federal. hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Noveno.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo primero.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

  
Secretaria Judicial  
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 585/2021  
Arm.



No.- 6185

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

## EDICTO

**A MIZRAIM PRIANI CORDOVA Y MAYRA SAMUDIO PÉREZ:  
DE DOMICILIOS IGNORADOS.**

En el expediente número **265/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Lucy Osorio Cerino, en sus carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Mizraim Priani Córdoba y Mayra Samudio Pérez; con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, -en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la acturía judicial, no le fue posible localizar a los ciudadanos, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se declara que los ciudadanos MIZRAIM PRIANI CORDOVA y MAYRA SAMUDIO PÉREZ, son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **siete de mayo de dos mil diecinueve**, haciéndole saber a dichas personas que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

**SEGUNDO.** Siendo dable dejar asentado que la expresión "**de tres en tres días**" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

**Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:**

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

**TERCERO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**CUARTO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **siete de mayo de**

dos mil diecinueve, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YENENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

#### Inserción del Auto de Inicio de fecha 07/05/2019:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOOSA, TABASCO. A **SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y LUCY OSORIO CERINO –en sus carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"-, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notariada de la escritura pública número (28,014) veintiocho mil catorce, volumen número ciento veinte (protocolo abierto), de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, que contiene: poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para representación en materia del derecho del trabajo y patronal, misma que exhiben en copia certificada adjunto a su escrito inicial de demanda, y documentos anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento público notariado número 28,014 (veintiocho mil catorce), volumen ciento veinte (protocolo abierto), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, que contiene: poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para representación en materia del derecho del trabajo y patronal, constante de tres fojas útiles; oficio original número TUAJ/429/2019 de fecha 22 de abril de 2019; copia simple del periódico oficial de fecha 14 de mayo de 2003, constante de quince fojas útiles; copia certificada de contrato de compraventa a plazos de fecha 13 de octubre del año 2010, constante de seis fojas útiles; copia simple del estado de cuenta correspondiente a: Programa 129, Expediente 1118, constante de una foja útil y dos traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, que se haga a **MIZRAIM PRIANI CÓRDOVA y MAYRA SAMUDIO PÉREZ**, quienes pueden ser notificados en su domicilio ubicado en el **lote 28, manzana 60, calle Ricarda, Fraccionamiento Las Mercedes del municipio Centro, Tabasco**, el contenido del oficio original número UAJ/429/2019 de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB".

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud de los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y LUCY OSORIO CERINO, en su carácter de apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **notifíquese y entréguese** a, el oficio número UAJ/429/2019 de fecha 22 de Abril de 2019, suscrito por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTES, en su carácter de titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", en el domicilio señalado en el punto primero de éste auto, hágaseles saber lo siguiente:

Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), **rescinda para todos los efectos legales correspondientes**, el Contrato de Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio y Condición Suspensiva, de fecha 13 de octubre de 2010, respecto del **predio: lote 28, manzana 60, calle Ricarda del Fraccionamiento "Las Mercedes", del Municipio Centro, Tabasco**, toda vez que no cumplieron cabalmente con los compromisos establecidos, como fueron las obligaciones y restricciones impuestas en la cláusula Quinta del referido contrato, al haber dejado de hacer puntualmente los pagos estipulados en el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, teniendo un adeudo de treinta y un mensualidades que ascienden a la cantidad de \$109,779.90 (Ciento Nueve Mil Setecientos Sesenta y Nueve pesos 90/100 M.N.), tal y como consta en el estado de cuenta de fecha 12 de Marzo de 2019, que se anexa.

#### ADEUDO VENCIDO

MENSUALIDADES PENDIENTES

31 (AGO-2016-MAR-2019)

IMPORTE DE MENSUALIDADES VENCIDAS	\$97,582.08
INTERESES MORATORIOS	\$236,636.54
TOTAL ADEUDO:	\$334,218.62

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a **MIZRAIM PRIANI CÓRDOVA** y **MAYRA ZAMUDIO PÉREZ**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como el oficio número UAJ/429/2019 de fecha 22 de Abril de 2019 y copias del contrato de compraventa, así como el estado de cuenta que se anexa.

**CUARTO.** En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa de la promovente, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**QUINTO.** Los promoventes, señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones, en las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicadas en Prolongación Avenida 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad; y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme y reciban documentos, aun los de carácter personal, a los licenciados en derecho GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ ORTES, ARTURO ENRIQUE PRIEGO RODRÍGUEZ, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ y LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, autorizaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**SEPTIMO.** Hecho lo anterior, hágasele devolución a la promovente del instrumento notarial con el cual acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HOFFILA CHAVARRÍA ALVARADO

EXP. 265/2019  
GNS\*





No.- 6186

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el Expediente número **463/2021**, relativo al Juicio: Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por los ciudadanos **JUAN JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ** y **ARACELI VENTURA BALTAZAR**, por propio derecho; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha veintitrés/Noviembre/2021:

#### AUTO DE INICIO

"... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada al licenciado **WILLIAM ALEJANDRO CADENA CASTILLO** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que obra a folio treinta y dos frente de autos, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del auto de fecha veintinueve de octubre del presente año, mediante el cual proporciona los domicilios de los colindantes **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA**, con domicilio en la Calle Miguel Hidalgo número 311 altos de la Colonia Rovirosa C.P. 86150, del municipio de Centro, Tabasco; **JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ DÍAZ**, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco; **PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco, y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

**Segundo.** Se tiene por presentada a los ciudadanos **JUAN JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ** y **ARACELI VENTURA BALTAZAR**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: original de un plano; certificado electrónico de persona alguna, de fecha veinticuatro de junio del presente año; oficio original número 001/2021, de solicitud de certificado negativo de propiedad; acuse de oficio original número 001/2021, de solicitud de certificado negativo de propiedad, recepcionado en fecha veinticinco de agosto del año en curso, por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y testimonio número 3,754, de fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, Notario Público Número Siete del Estado, con Adscripción en esta ciudad, que contiene los actos jurídicos: I) El Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Título Oneroso y II) El acto de

Declaración de Obra y dos traslados; con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

**Predio urbano** ubicado en la **Ranchería Boquerón, Primera Sección del Municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de **149.79** metros cuadrados, (ciento cuarenta y nueve metros setenta y nueve centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias: **AL NOROESTE**, 9.70 metros con predio que se reserva la señora **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA** actualmente **PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**; **al SURESTE**, 10.25 metros, con predio que se reserva la señora **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA** actualmente **JOSÉ ANTONIO DÍAZ VÁZQUEZ**; **al NORESTE** 14.85 metros, metros con predio que se reserva la señora **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA** actualmente con Servidumbre de Paso; **al SUROESTE** 15.20 metros con **CANDELARIA VÁZQUEZ** actualmente con Servidumbre de paso.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Cuarto.** En razón de ello, notifíquese a los colindantes **MARIBEL VÁZQUEZ GARCÍA**, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo número 311 altos de la Colonia Rovirosa C.P. 86150, del municipio de Centro, Tabasco; **JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ DÍAZ**, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco; **PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**, con domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez km 6 Ranchería Boquerón Primera Sección C.P. 86280, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de

costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

**Sexto.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígamele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Los ocurrentes, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle nueve norte, número 112, del Fraccionamiento San Ángel de la Colonia Indeco, de esta Ciudad; y autoriza para que a su nombre y representación las reciban el licenciado **WILLIAM ALEJANDRO CADENA CASTILLO** y los pasantes de Derecho **IVÁN ALEJANDRO CADENA MENDÉZ** y **WILLIAM BERMUDEZ JIMÉNEZ**; señalamiento y autorización que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Asimismo, téngase a los promoventes designando como abogado patrono al licenciado **WILLIAM ALEJANDRO CADENA CASTILLO**, con cedula profesional número **3773525**, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad; a quien se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, consultable en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**Noveno.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial

  
LIC. ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ.



No.- 6187

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

#### A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **468/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **ARTURO RAMÍREZ MÉNDEZ**, por propio derecho; con fecha **catorce de enero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el actor **ARTURO RAMÍREZ MÉNDEZ**, con el escrito de cuenta, y en razón que de los cómputos secretariales que anteceden, se observa que el término concedido a los colindantes **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, como colindante Norte y Oeste, **DURVIN RAMÍREZ MÉNDEZ**, colindante Sur y **TILO ANTONIO CASTRO RAMÍREZ**, como colindante Este, para que desahogaran la vista que se les dio en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, se les señala como domicilio procesal a los referidos colindantes, **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde les surtirán sus efectos



las subsecuentes notificaciones de esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señalen domicilio para tales efectos con posterioridad.

**TERCERO.** Por último, como lo solicita el promovente, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto QUINTO del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaria de este juzgado, para realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los mismos.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe.

#### **AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado ciudadano **ARTURO RAMÍREZ MÉNDEZ**, por su propio derecho, y anexos, consistentes en: *Un tiket de cobro de impuesto predial, copia al carbón de un memorándum número 000009747, de fecha trece de diciembre del año dos mil, una hoja de manifestación catastral con número 37653, de fecha trece de noviembre del año dos mil, un certificado de persona alguna, con número de volante 144996, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles, un escrito de solicitud de certificado de persona alguna, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con sello original de recibido de fecha veintidós del mismo mes y año, un plano original*

*de fecha abril de dos mil catorce, copia certificada del instrumento notarial número 9,046, de fecha trece de noviembre del año dos mil, y tres traslados;* con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

**Predio rústico** ubicado en **la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **758.20.00 Mts<sup>2</sup>** (setecientos cincuenta y ocho metros, punto Veinte Centímetros cuadrados) el cual se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: Al **NORTE**: 29.91 mts. con calle Mojiba; al **SUR**: 28.43 metros con propiedad de DURVIN RAMÍREZ MÉNDEZ; al **ESTE**: 29.35 MTS., con propiedad de MARTHA RAMÍREZ GARCÍA (hoy TILO ANTONIO CASTRO RAMÍREZ y al **OESTE**: 2532 mts. con callejón sin nombre.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

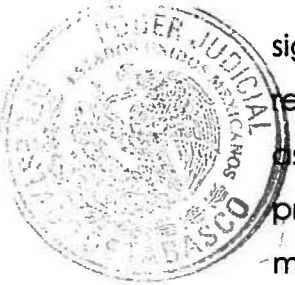
**TERCERO.** En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, como colindante Norte, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86035.

**DURVIN RAMÍREZ MÉNDEZ**, colindante Sur, con domicilio en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco.

**TILO ANTONIO CASTRO RAMÍREZ**, como colindante Este, con domicilio en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, como colindante Oeste, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86035.



Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente.

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de las mencionadas, para que dentro del término de **TRES**

**DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

**Sexto.** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** El ocursoante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Avenida Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y **autoriza** para tales efectos a la estudiante de derecho MAGNOLIA OSORIO SANTIAGO, así como para que tenga acceso al expediente, tome apuntes y lo revise cuantas veces sea necesario; **señalamiento y autorización** que se le tiene por hechos, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

**Octavo.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia

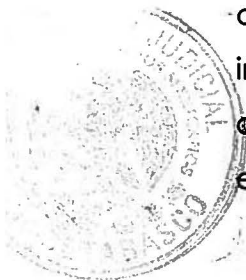
sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico [miguelglez74@hotmail.com](mailto:miguelglez74@hotmail.com) y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp (993) 1775747, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Noveno.** En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realizar en favor del licenciado **ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA**, dígasele que de conformidad en los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, no ha lugar acordar favorable, en razón que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este H. Juzgado y en la página Web del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tabasco, no se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado profesionista por autorizado para recibir citas y notificaciones en su nombre.

**Décimo.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor**



**del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

*"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".* Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

*"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".* Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**Décimo Primero.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.**





No.- 6188

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**  
(Demandado)

P R E S E N T E

En el **209/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en veinte de mayo de dos mil veintiuno y once de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**Auto de 11/enero/2022:**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**. por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el

mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**” Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**TERCERO.** Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Auto de inicio de 20/mayo/2021:**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 89,892, de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario número 229 del Distrito Federal, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE PASEO COMALCALCO NUMERO 403, LOTE 3, MANZANA XIV (14) FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CP. 86030 y/o RANCHO MICAL KILOMETRO 7, QUETZACOATL DE LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad* que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en su escrito de demanda, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, nombrando como representante común al licenciado HECTOR TORRES FUENTES.

**NOVENO.** En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.... ”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** MEDIANNO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA DOS DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



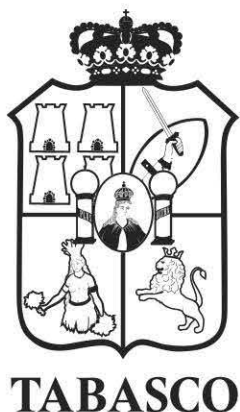
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

olga

<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 231, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que portan, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la ley que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recalce proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para las partes de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6149	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 210/2020.....	2
No.- 6150	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 73/2017.....	8
No.- 6152	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00065/2022.....	10
No.- 6153	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 111/2018.....	14
No.- 6154	JUICIO EN LA VÍA DE ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 455/2014.....	17
No.- 6156	JUICIO ORD. DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 1277/2019.....	20
No.- 6165	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....	24
No.- 6166	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 531/2021.....	27
No.- 6167	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 01108/2021.....	33
No.- 6168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 470/2020.....	38
No.- 6169	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 41/2020.....	42
No.- 6170	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 238/2020.....	46
No.- 6180	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: ROMÁN CARLOS ASCENCIO CRUZ. PALIZADA CAMPECHE.....	51
No.- 6181	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: TEODORO GÓMEZ Y/O TEODORO GÓMEZ LÓPEZ. PALIZADA CAMPECHE.....	52
No.- 6182	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: GERARDO ÁVILA BOLÓN. PAZALIDA CAMPECHE.....	53
No.- 6183	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: JULIO CESAR LEZAMA MOO. PALIZADA CAMPECHE.....	54
No.- 6184	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 585/2021.....	55
No.- 6185	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 265/2019.....	60
No.- 6186	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 463/2021.....	63
No.- 6187	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 468/2021.....	67
No.- 6188	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 209/2021.....	75
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: vVWI7snOfapLI2p96nEgVmisTpOjMqHYd7BeR/fFu2SYGKavd73sjm+OpR9/s7BN+cUfst+g9tRg  
gYWFUzqxrW4FkaKi82H2JV4KvAQqGLUanj45UvPI3XOJlocEiCi/8UUkBLtQdhqvnWqOdnwEyuOWILpQSs5gWg  
d0MmjikNwDdSW9qbG2nOEcmenNz6nmugmzhClkmGjzNI5nZE6DtxYjje3Vel/yoAzpoRgSDcw1OdtXk2IRqAB9US  
UxzrwEkIrRB7gyvPBWmn1TibNLoFzNWBMD3U/nXt5bDzsyYQPOpjfH2qTU3Jcc2mOBLJfk94Hp5BhKznkCWcmn  
o8J/ag==